



005

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.1/3S.3/00005-25
ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.3/00005-25/0022
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco. - - - - -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que con fecha veinticuatro de abril del presente año, los CC. Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Eduardo Jimenez Altamirano procedieron a levantar el acta circunstanciada en materia de Vida Silvestre, en la cual asentaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 2.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta Autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 16 fracción V, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2 fracciones IV, V y VI, 3 apartado B), fracción I, artículo 4 segundo párrafo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX XII y LV, artículo tercero y sexto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco, Artículo Primero Inciso B), Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el mismo día de su publicación.

II.- Que del acta circunstanciada de fecha veinticuatro de abril de la presente anualidad, se desprenden los siguientes hechos:

Constituidos en las oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la procuraduría Federal de Protección Ambiental de Tabasco, domicilio en: [REDACTED], siendo las 13 horas con 00 minutos del día 24 de Abril del año 2025; el CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Eduardo Jiménez Altamirano Inspectores Federales con número de credencial PFFPA/05643 y PFFPA/05629 con fecha de expedición 16 de marzo del 2025 y fecha de vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2025 cuyas fotografías aparecen en las mismas, expedidas por la C. Mariana Boy Tamborrell Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de los artículos 17, 18, 26 fracción VIII y 32 bis fracciones I, V, v V bis y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones IV, V y VI, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 50 fracción Iv, 52 IXVI, 54 y 55 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el día catorce de marzo del año dos mil veinticinco, el cual entro en vigor el día dieciséis del mismo mes y año, y adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tabasco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la C. [REDACTED] Z con domicilio en el poblado Ayapa en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco se identifica con su dicho, con el objetivo de hacer entrega un ejemplar de vida silvestre; asentado los siguientes hechos y excepciones:



ELIMINADO: CUARENTA Y SIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.1/3S.3/00005-25
ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.3/00005-25/0022
ACUERDO DE CIERRE

Constituidos en las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la procuraduría federal de protección al ambiente en el estado de tabasco, con domicilio en: calle ejido sin número, esquina con [REDACTED] se tuvo la presencia de la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] quien hace entrega de ejemplares de vida silvestre consistentes en:

Nombre común	Nombre científico	MARCAJE	CANTIDAD			NOM-059-SEMARNAT-2010	CARACTERISTICAS	TOTAL:
			M	H	S/S			
Loro Cabezal Azul	Amazona farinosa	S/M			01	P	Adultos en Aparente buenas condiciones	01
Perico Azteca	Eupsitula nana	S/M			01	Pr	Adultos en Aparente buenas condiciones	01

Manifestando la C. [REDACTED] que dichos ejemplares estaban abandonados en una calle que ella transita de su trabajo y al percatarse de los animales llamo a la oficinas de Protección Ambiental del Municipio de Jalpa de Méndez, quienes le manifestaron que tenía que trasladarlo a las Oficinas de la PROFEPA en Villahermosa ya que dicha dependencia haría lo consiguiente, por lo que la ave la traslado a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con domicilio en [REDACTED]

Acta seguido y con fundamento en lo previsto en el artículo 80 y fracción del XXIX del reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se procede a la recepción de los ejemplares antes mencionados.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 117 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre; artículo 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se procede al aseguramiento precautorio de los ejemplares de vida silvestre consistentes en:

Nombre común	Nombre científico	MARCAJE	CANTIDAD			NOM-059-SEMARNAT-2010	CARACTERISTICAS	TOTAL:
			M	H	S/S			
Loro Cabezal Azul	Amazona farinosa	S/M			01	P	Adultos en Aparente buenas condiciones	01
Perico Azteca	Eupsitula nana	S/M			01	Pr	Adultos en Aparente buenas condiciones	01

Una vez cumplido el objeto de la actual diligencia, en esta se da por concluida, levantándose para constancia la presenta acta de 02 hojas útiles, siendo las 13 horas con 40 minutos el día 24 del mes de abril del año 2025; firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, haciéndose constar que los inspectores actuantes solicitaron al inspeccionado que firmara la presente acta.

Una vez analizado debidamente el contenido del acta circunstanciada de fecha 24 del mes de abril del año 2025, se desprende que los inspectores actuantes procedieron a recibir de parte de la C. [REDACTED] ejemplares siguientes: Loro Cabezal Azul con nombre científico Amazona farinosa y 01 Perico Azteca con nombre científico Eupsitula nana los dos en aparente buenas condiciones, mismos que a decir de la persona que los entrega estaban abandonados en una calle que ella transita de su trabajo y al percatarse de los animales llamo a la oficinas de Protección



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: SETENTA Y UN PALABRAS
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.3/00005-25
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.3/00005-25/0022
ACUERDO DE CIERRE

Ambiental del Municipio de Jalpa de Méndez, quienes le manifestaron que tenía que trasladarlo a las Oficinas de la PROFEPA en Villahermosa ya que dicha dependencia haría lo consiguiente, por lo que los traslado a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con domicilio en [REDACTED], por lo que al no tener un responsable cierto el personal actuante procedió al aseguramiento precautorio de los mencionados ejemplares de vida silvestre quedando en depositaria en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA del Estado de Tabasco, con domicilio en [REDACTED] para su resguardo; con fundamento en los artículos 39 párrafo segundo y 120 párrafo primero de la Ley General de Vida Silvestre.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha veinticuatro de abril del presente año, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que del acta circunstanciada de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se desprende que los inspectores actuantes procedieron a recibir de parte de la C. [REDACTED] los ejemplares siguientes: 01 loro cabezal azul con nombre científico amazona farinosa y 01 perico azteca con nombre científico Eupsitula nana los dos en aparente buenas condiciones, mismos que a decir de la persona que los entrega estaban abandonados en una calle que ella transita por lo que los traslado a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con domicilio en [REDACTED], por lo que al no tener un responsable cierto el personal actuante procedió al aseguramiento precautorio de los mencionados ejemplares de vida silvestre quedando en depositaria en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA del Estado de Tabasco, con domicilio en calle [REDACTED] para su resguardo; con fundamento en los artículos 39 párrafo segundo y 120 párrafo primero de la Ley General de Vida Silvestre. En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo y ante tal situación solo procede con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, el decomiso de los ejemplares de vida silvestre consistentes en: 01 loro cabezal azul con nombre científico amazona farinosa y 01 perico azteca con nombre científico Eupsitula nana para posteriormente dárles el destino final que conforme a derecho proceda. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores se ordena el cierre del expediente administrativo; ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, esta Autoridad ordena el decomiso definitivo de los ejemplares de vida silvestre consistentes en: 01 loro cabezal azul con nombre científico amazona farinosa y 01 perico azteca con nombre científico Eupsitula nana, para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda, mismos que se encuentran en las instalaciones de la UMA denominada [REDACTED] con número de Registro [REDACTED] con domicilio en el [REDACTED] como consta en el acta de depositaria administrativa número 008/2025 de fecha 24 de abril de 2025, constante de dos fojas.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



007

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.3/00005-25
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.3/00005-25/0022
ACUERDO DE CIERRE

Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

SEXTO. - Con fundamento en los artículos 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 125 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, notifíquese por rotulón a Quien Resulte Responsable y cúmplase.

Así lo resolvió y firma:

**A T E N T A M E N T E
ENCARGADA DE DESPACHO**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SIN TEXTO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 Bis, 18, 26 FRACCIÓN VIII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA ENCARGADA DE DESPACHO MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO DESIG/043/2025 DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2025, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

L'MGBB/L'CA

Se hizo la publicación Oficial en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco del expediente No. PFPA/33.1/3S.3/00005-2025 el día 28 del mes de Agosto del año 2025 Consta. 3

SIN TEXTO